Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

" 2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 23 NOV. 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-DA Nº 348/2021, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA INTERNA Nº 2782/2021 LETRA: TCP-DA"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Presidencia Nº 490/2021, obrante a fojas 16/19, se autorizó el gasto en concepto de la contratación directa de un profesional especializado en análisis Actuarial, Económico y Financiero para evaluación y control de actuaciones relacionadas con su expertise, dependiente de la Secretaría Contable, por el plazo de tres (3) meses, por la suma mensual de $ 195.000,00 (pesos ciento noventa y cinco mil con 00/100), totalizando la suma de $ 585.000,00 (pesos quinientos ochenta y cinco mil con 00/100).

Que obra agregado a fojas 20/22 Formulario de cotización y su Anexo I - Especificaciones, correspondiente a la Compra Directa que tramita en el expediente de marras.

Que se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial Nº 1015, conforme surge de constancia agregada a foja 23.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución de Presidencia Nº 490/2021, se invitó a cotizar al Lic. Agustín CASCARINI (v. f. 17).

Que se ha recepcionado la oferta del Lic. Agustín CASCARINI, CUIT Nº 20-28422397-8 (v. fs. 24/27).

Que la Dirección de Administración procedió a la confección del Comparativo por Renglón, informando que la única oferta recepcionada cumple

con la documentación solicitada y la misma se ajusta a las bases de contratación solicitadas (v. f. 28).

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar la contratación al Lic. Agustín CASCARINI, CUIT Nº 20-28422397-8, en concepto de asesoramiento profesional especializado en análisis actuarial, económico y financiero, con el fin de coadyuvar a los Auditores Fiscales de este Tribunal en el análisis y control de actuaciones relacionadas con su expertise, por el plazo de tres (3) meses, con opción a prórroga, por igual plazo y en las mismas condiciones de contratación, por la suma mensual de $ 195.000,00 (pesos ciento noventa y cinco mil con 00/100), totalizando la suma de $ 585.000,00 (pesos quinientos ochenta y cinco mil con 00/100).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar la presente erogación de acuerdo al comprobante de Compras Mayores Nº 139/2021 obrante a foja 15.

Que ha tomado debida intervención la Auditoría Interna agregando a fojas 35/36 Informe Nº 107/2021 sin observaciones que formular.

Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial, lo prescripto por el artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial Nº 1015 y Resolución O.P.C. Nº 202/2020.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

" 2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar la contratación directa por adjudicación simple autorizada por Resolución de Presidencia Nº 490/2021 al Lic. Agustín CASCARINI, CUIT Nº 20-28422397-8, por el plazo de tres (3) meses, con opción a prórroga, por igual plazo y en las mismas condiciones de contratación, por la suma mensual de $ 195.000,00 (pesos ciento noventa y cinco mil con 00/100), totalizando la suma de $ 585.000,00 (pesos quinientos ochenta y cinco mil con 00/100). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Proyecto de Contrato de Locación de Servicios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.400 del presente Ejercicio Económico.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 492 **/2021.**

TCP
Confeccionó EB
Controló EP
Corrigió

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

492

ANEXO I - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 492 /2021

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, DNI Nº 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre Nº 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el Licenciado en Economía Agustín CASCARINI, DNI Nº 28.422.397, con domicilio real y legal en Muñiz Nº 379 – Piso: 9 – Dpto. H de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Caballito), en adelante **EL CONTRATADO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial Nº 1015, la Resolución O.P.C. Nº 202/2020 y supletoriamente el Decreto provincial Nº 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA "OBJETO": EL TRIBUNAL contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para ser afectado a la realización de las siguientes tareas:

1) a. Realizar las actividades y producir los informes de asesoramiento y consultoría Actuarial, Económico y Financiera, brindando la debida asistencia técnica, tendientes a determinar y certificar de manera detallada las acreencias de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la última certificación realizada por este Tribunal de Cuentas en los términos de la Ley provincial Nº 1068 y hasta el 27 de diciembre de 2019; ello, a los fines de garantizar que el Tribunal de Cuentas dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley provincial Nº 1302.

1) b. Realizar las actividades y producir los informes de asesoramiento y consultoría Actuarial, Económico y Financiera, brindando la debida asistencia técnica, tendientes a dar continuidad al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º 74/2017 Letra: TCP-VL, caratulado: "S/ ANÁLISIS DE DICTAMEN 086/2017 SLyT S/ EXPTE N.º 11384-EC/2016 'PROGRAMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.'", relativo a la Reestructuración de la Deuda de la Provincia de Tierra del Fuego, del que tomó debido conocimiento a la fecha de firma del presente.

1) c. Realizar las actividades y producir los informes de asesoramiento y consultoría Actuarial, Económico y Financiera, brindando la debida asistencia técnica, tendientes a determinar la evolución del déficit de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

1) d. Realizar las actividades y producir los informes de asesoramiento y consultoría Actuarial, Económico y Financiera, brindando la debida asistencia técnica, tendientes a determinar la sostenibilidad de aportes y beneficios en el contexto económico actual.

2) Las tareas descriptas precedentemente, serán cumplidas por **EL CONTRATADO** en la modalidad "a distancia" y su participación será "personal", pudiendo **EL TRIBUNAL** requerir sus servicios de manera "presencial" en la provincia de Tierra del Fuego, cuando el motivo del cumplimiento del objeto de este contrato así lo amerite, en cuyo caso, los gastos que demande su traslado desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gastos de alojamiento serán soportados por **EL TRIBUNAL**; ello, siempre con el debido cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos en el contexto del COVID-19.

2) a. Las tareas desarrolladas en la modalidad "a distancia", serán cumplidas del siguiente modo: todos los informes y/o documentos que deba producir y suscribir **EL CONTRATADO** -sean ellos solicitados por personal autorizado de este Tribunal de Cuentas o que se vayan generando en el marco del cumplimiento del presente contrato-, deberá remitirlos de manera escaneada y vía e-mail en el plazo en que se soliciten o que se produzcan -respectivamente-, debiendo enviar todos los originales de ellos producidos en el mes, en un sobre cerrado y por correo con acuse de recibo a **EL TRIBUNAL** juntamente con la factura correspondiente a ese mes.

El envío de los originales mencionados en el párrafo anterior, será condición para el pago de la factura correspondiente al mes en que ellos se produjeron, debiendo acreditar ese envío con el correspondiente comprobante de despacho en el correo enviado vía e-mail. Sin perjuicio de ello, y de manera especial, **EL TRIBUNAL** podrá autorizar el envío de originales en un momento distinto al enunciado precedentemente.----------

SEGUNDA "PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN": A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

-EL CONTRATADO se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses

de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

-EL CONTRATADO deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

-EL CONTRATADO libera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo de parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

-EL TRIBUNAL no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

-EL CONTRATADO no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**.----------

TERCERA "PLAZO": El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por igual plazo e igual suma y condiciones, por única vez y mediante acto administrativo pertinente que autorice la prórroga, previa conformidad del Secretario Contable.----------

CUARTA "RETRIBUCIÓN": Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual $ 195.000,00 (pesos ciento noventa y cinco mil), los que serán depositados en la Cuenta Bancaria CBU Nº 0720162888000035897486, Caja de Ahorro Nº 162-358974/8, del Banco SANTANDER, cuya titularidad pertenece a **EL CONTRATADO**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **EL CONTRATADO** deberá presentar la factura correspondiente, conjuntamente con la constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF y constancia Certificado de ProTDF (proveedor del estado), de acuerdo a la normativa vigente y asimismo los comprobantes que acrediten el envío de los documentos originales en el caso de trabajos a distancias que cumplan con la modalidad prevista en la cláusula primera, punto 2). Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATADO**.----------

QUINTA "APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS": **EL CONTRATADO** manifiesta encontrarse matriculado como LICENCIADO EN ECONOMÍA en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tomo 012, Folio 054, fecha de inscripción 24/10/2008. Asimismo, manifiesta encontrarse adherido al Régimen

Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.----------

SEXTA "DERECHOS Y OBLIGACIONES": EL TRIBUNAL proveerá a **EL CONTRATADO** de las actuaciones administrativas y/o documentación que requieran su asesoramiento, seguimiento, asistencia y revisión necesarios, para que éste desarrolle los servicios contratados.

EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través de la Secretaría Contable.

Si **EL TRIBUNAL** considera necesario que cierto o ciertos puntos del objeto del presente contrato deban ser cumplidos de manera presencial en Ushuaia por **EL CONTRATADO**, así se lo hará saber, dejándose expresamente aclarado que los gastos de traslado y alojamiento serán a cargo de **EL TRIBUNAL**.----------

SÉPTIMA "INTRANSFERIBLE": A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

OCTAVA "RESCISIÓN": EL TRIBUNAL podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de **EL CONTRATADO**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a **EL TRIBUNAL** la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, **EL CONTRATADO** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación.----------

NOVENA "DERECHO DE PROPIEDAD": Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **EL TRIBUNAL**.----------

DÉCIMA "CONFIDENCIALIDAD": EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.----------

DÉCIMA PRIMERA "GARANTÍA": El adjudicatario deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto Provincial Nº 674/2011.----------

DÉCIMA SEGUNDA "DECLARACIÓN": EL CONTRATADO pondrá en conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **EL CONTRATADO**.----------

DÉCIMA TERCERA "OBLIGACIÓN FISCAL": EL CONTRATADO será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a E**L TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.----------

DÉCIMA CUARTA "JURISDICCIÓN COMPETENTE": Ambas partes aceptan que en todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto provincial Nº 674/2011 o norma similar que en un futuro la reemplace; y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona

o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos.----------

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los ____ días del mes de _____ de 2021.

TCP
Confeccionó
Controló
Corrigió

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia